

CONSTANCIA SECRETARIAL.10 DE FEBRERO/2023

-Se solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación.

SANDRA MILENA GUTIERREZ VARGAS. SECRETARIA.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
MANIZALES - CALDAS**

Manizales, diez (10) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

RAD:17001-40-03-003-2022-00556-00

Se procede a resolver lo pertinente, dentro de este proceso Ejecutivo seguido por La Caja Cooperativa Petrolera, representado por el señor Alcibiades Castro Melo, con motivo de la solicitud de terminación del proceso que antecede, previa las siguientes:

CONSIDERACIONES:

- 1.- La parte actora, solicitan la terminación del proceso por pago total de la obligación demandada y el levantamiento de las medidas decretadas.
- 2.- la solicitud de terminación del proceso le es aplicable el contenido del artículo 461 del C. G P. Civil que en su parte pertinente dice:

“Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestro, si no estuviere embargado el remanente.....”

- 3.- Acá se dan las circunstancias de la norma transcrita, lo que hace posible acceder a la solicitud por las siguientes razones:

-La apoderada de la parte actora con facultad para recibir quien solicita la terminación del proceso.

- 4.- Al acreditarse en el caso de marras, los requisitos necesarios para la culminación de esta ejecución, se accederá a ello, se ordenará la terminación del proceso por pago total de la obligación y ordenando el levantamiento de las medidas decretadas y en caso de existir dineros serán entregados a la parte demandada por intermedio de la oficina de ejecución de la ciudad, donde se enviará el oficio respectivo.

En consecuencia, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Manizales, Caldas,

R E S U E L V E:

Primero: DECLÁRESE terminado el presente proceso Ejecutivo seguido por La Caja Cooperativa Petrolera, representado por el señor Alcibiades Castro Melo, en contra de la señora Natalia Morales Sánchez, y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 461 del C.G.P. Por pago total de la obligación.

Segundo: LEVANTAR las siguientes medidas cautelares:

- El embargo de los depósitos bancarios que, en cuentas corrientes, de ahorro y CDTs, tenga o llegare a tener la demandada Natalia Morales Sanchez, en las siguientes entidades bancarias de esta ciudad:

BANCOLOMBIA S.A, BANCO DE BOGOTÁ, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BBVA, BANCO SKOTIABANK COLPATRIA, CITIBANK, DE OCCIDENTE, POPULAR, DAVIVIENDA, BCSC, AV VILLAS, ITAU, CORPBANCA, FABELLA, BANCAMIA, PICHINCHA, BANCOOMEVA, CITIBANK y PROCREDIT. Medida comunicada mediante oficio No.2029 del 21 de septiembre/2022.

Tercero: DE EXISTIR DINEROS estos serán devueltos ala demandada. librese el oficio respectivo a la oficina de ejecución civil Municipal de la ciudad.

Cuarto: ARCHÍVESE el expediente previa cancelación de su radicación.

NOTIFIQUESE



VALENTINA JARAMILLO MARIN

J U E Z

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
MANIZALES - CALDAS
NOTIFICACIÓN POR ESTADOS

La providencia anterior se notifica en el Estado

No. 023 Del 13/02/2023

SANDRA MILENA GUTIERREZ VARGAS
Secretaria

Firmado Por:
Valentina Jaramillo Marin
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **14133f9daeea29efbc917bf49e9779bee5f239cda0390218d1831f6c44f50613**

Documento generado en 10/02/2023 02:29:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>